

## **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

### **Orden de Servicio N° 4**

La Plata, 29 de enero de 2013.

VISTO el dictado de la Disposición Técnico Registral N° 2/2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada norma dispuso que a partir del 1° de febrero de 2013 serán susceptibles de anotación los Boletos de Compraventa, sus reinscripciones, cesiones y cancelaciones que optativamente ingresen a este Organismo, con respecto a inmuebles cuyas valuaciones fiscales no excedan de los montos establecidos por el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias- y la Ley Impositiva del año en curso, respecto de las exenciones previstas para el Impuesto de Sellos;

Que el artículo 297 inciso 29 apartados a) y b) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011), reformado por la Ley N° 14.333(4)- prevé la exención del impuesto de sellos a las escrituras traslativas de dominio de inmuebles, siempre que sus valuaciones fiscales no superen las sumas que establezca la Ley Impositiva;

Que en ese sentido, el artículo 56 de la Ley N° 14.394(5) se refiere al artículo 297 inciso 29 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, estableciendo los siguientes montos: apartado a) pesos ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (\$ 105.636); apartado b) pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$ 52.818);

Que las normativas citadas son aplicables exclusivamente a los efectos de la determinación de los montos máximos de las valuaciones fiscales correspondientes a los inmuebles objeto de los Boletos de Compraventa a registrar;

Que atento lo expuesto, es menester el dictado de la norma que indique con precisión y claridad los montos de las valuaciones fiscales a tener en cuenta en el procedimiento calificadorio de los Boletos de Compraventa.

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

ORDENA

**Artículo 1°.** De conformidad al artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 2/2013, se establecen como límites de los montos de las valuaciones fiscales para el año en curso, los siguientes:

- a) Vivienda: hasta pesos ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (\$ 105.636), (artículo 297 inciso 29 apartado a) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011), reformado por la Ley N° 14.333- y artículo 56 de la Ley N° 14.394.
- b) Lote baldío: hasta pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$ 52.818), (artículo 297 inciso 29 apartado b) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011), reformado por la Ley N° 14.333- y artículo 56 de la Ley N° 14.394.

**Art. 2°.** La presente Orden de Servicio entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2013.

**Art. 3°.** Registrar como Orden de Servicio. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales, Colegios de Abogados, Martilleros y Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Roberto Daniel PRANDINI

Abogado

Director Provincial

Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires